

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
GABINETE DEL MINISTRO

Santiago, 30 de marzo de 1992.

Excmo.
Señor Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de La Moneda
Presente.

Excmo. Señor Presidente:

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 2/6996

A: 31 MAR 92

P.A.A.	<input checked="" type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.T.	<input type="checkbox"/>	V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	E.V.E.S.	<input type="checkbox"/>	I.R.A.	<input type="checkbox"/>
B.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Odte

De acuerdo a los solicitado por V.E., tengo el agrado de remitirle el informe legal preparado por la Dirección General de Aguas, dependiente de este Ministerio y que dice relación con las aguas del lago Laja.

Sin otro particular, saluda con toda atención a V.E.



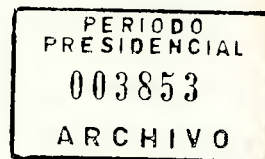
Carlos Hurtado Ruiz-Tagle
CARLOS HURTADO RUIZ-TAGLE
Ministro de Obras Públicas

I N F O R M E

SITUACION LEGAL DE LAS AGUAS DEL LAGO LAJA

I

ANTECEDENTES GENERALES



- 1.1.- A partir del decenio 1950-1960, el Estado chileno, a través del Ministerio de Obras Públicas comenzó un programa de construcción de obras de riego, el que consideró además la ejecución de obras de uso múltiple, especialmente riego y energía.
- 1.2.- Uno de los proyectos más importantes, no tanto por su costo como por la magnitud de los recursos hídricos comprometidos, fué la regulación de las aguas del Río Laja, aprovechando la existencia del Lago Laja, al que se le dió originalmente una capacidad mínima de 4.000.000 de m³, pero que posteriormente se elevó a 5.700.000 m³.
- 1.3.- Este proyecto fué acometido en conjunto por la Dirección de Riego y por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. que, para los efectos de definir los derechos y obligaciones mutuos procedieron a suscribir un Convenio, cuyas cláusulas regulan la situación de los usuarios preexistentes. la forma de distribución de las aguas acopiadas, como asimismo lo relacionado con ahorros de recursos de agua, y el sistema de operación del embalse en situaciones críticas.

II

EL CONVENIO RIEGO ENDESA

- 2.1.- El 24 de octubre de 1958 se procedió a la suscripción de un convenio entre la Dirección de Riego y la Empresa Nacional de Electricidad S.A., el que se aprobó el 29 de octubre de 1958 por Decreto Supremo N° 2534 del Ministerio de Obras Públicas.

El indicado convenio consta de 15 cláusulas, constituyendo artículos transitorios las signadas con los números 11º a 15º.

- 2.2.- Situación de los regantes preexistentes.
 - 2.2.1.- La cláusula tercera asegura la mantención del riego preexistente de noventa mil hectáreas, para lo cual se fija un gasto o caudal máximo de 90 m³/seg. en las bocatomas de los canales correspondientes.

Junto con ello establece para los regantes de esa superficie el derecho a extraer las aguas necesarias con la misma seguridad que tenían hasta la fecha del convenio.

Al respecto, el convenio reconoce que el caudal utilizado por los regantes está formado por las filtraciones del Lago, en el sitio denominado Ojos de Agua, y aguas arriba de éste, y por los aportes de afluentes del río Laja en el tramo que comprendía entre Ojos de Agua y la bocatoma Tucapel.

En atención a que las alteraciones solamente afectarían al Lago Laja, se hizo una estimación técnica de sus filtraciones hasta Ojos de Agua, estableciéndose que ellas alcanzan a 47 m³/seg.

Sobre esa base el convenio expresa que si las filtraciones disminuyeran a menos de ese caudal, será obligación de Endesa completar en el río Laja frente a la bocatoma de Abanico un gasto (caudal) de 47 m³/seg., siempre que el caudal total del río, disponible en Tucapel, sea inferior a 90 m³/seg..

En consecuencia, SIEMPRE los regantes preexistentes tendrán derecho a exigir de ENDESA que les complete el caudal de 47 m³/seg. cuando se produzca escasez de agua que signifique menos de 90 m³/seg. en la bocatoma Tucapel.

El convenio no contempla excepción a esta obligación.

2.2.3. Por el contrario, la cláusula 6ª del convenio, establece una norma de administración de las aguas del embalse que tiene por objeto asegurar a los regantes preexistentes, al fijar un volumen de 500 millones de m³ destinado exclusivamente a completar en la bocatoma de Abanico los 47 m³/seg. de esos regantes preexistentes. El convenio denomina a este volumen con el nombre de "colchón inferior de reserva", y exige que se trate de volumen útil, es decir susceptible de ser extraído con las obras de captación existentes y por ello apto para ser puesto a disposición de los regantes en sus bocatomas.

2.2.4. El convenio, en la cláusula 6ª citada, prevé la posibilidad que se extraiga agua en épocas en que el riego no requiera el total de los 47 m³/seg. y expresa que en tales circunstancias ENDESA podrá economizar los caudales que el riego no requiera, y luego tendrá derecho a utilizar esas economías en cualquier época de la administración de ese colchón.

Sin embargo, si el volumen de agua acumulado en el embalse sobrepasa el nivel correspondiente al colchón inferior de reserva, esas economías se anulan y cesa el derecho de ENDESA a su uso.

2.3.- El nuevo riego, -Canal Laja-Diguillín.-

2.3.1. La cláusula cuarta del convenio fija, en lo fundamental, las reglas a que se someterán los beneficiarios de aguas del Embalse Lago Laja para mejorar áreas ya regadas, o para regar nuevas zonas, antes de secano.

El caudal máximo a extraer para fines de riego nuevo, distinto al de los regantes preexistentes del Río Laja, alcanza a 65 m³/seg. pero con una variación mensual durante el período de riego que se ajusta a las necesidades de riego artificial en la zona beneficiada.

De acuerdo a esa variación, en un año agrícola normal, en que exista disponibilidad de agua suficiente en el Embalse, los caudales máximos mensuales posibles de extraer son los siguientes:

Mayo	0%	del	gasto	máximo	0 m ³ /seg.
Junio	0%	"	"	"	0 " "
Julio	0%	"	"	"	0 " "
Agosto	0%	"	"	"	0 " "
Septiemb.	30%	"	"	"	19,5 m ³ /seg.
Octubre	65%	"	"	"	42,25 m ³ /seg.
Noviembre	85%	"	"	"	52,25 m ³ /seg.
Diciemb.	100%	"	"	"	65 m ³ /seg.
Enero	100%	"	"	"	65 m ³ /seg.
Febrero	80%	"	"	"	52 m ³ /seg.
Marzo	50%	"	"	"	32,5 m ³ /seg.
Abril	20%	"	"	"	13,0 m ³ /seg.

Los meses de mayo a agosto no se considera entrega de agua para riego en consideración a la situación climática del área, que se caracteriza por abundancia de lluvia en dicho período, y por la casi nula demanda de agua de las especies vegetales en ese lapso.

- 2.3.2. El caudal para riego constituye una obligación para Endesa, que debe completarlo en la bocatoma Tucapel; por lo que el convenio señala que esa obligación rige plenamente cuando el nivel del Lago corresponda a un volumen útil superior a 1.000 millones de metros cúbicos.
- 2.3.3. Cuando el volumen del Lago esté bajo el nivel que asegure el volumen indicado, pero sobre el volumen de reserva, es decir, sobre el "colchón inferior de reserva", la dotación para nuevo riego se reducirá en un 20%, lo que da un gasto máximo a extraer en los meses de diciembre y enero de 52,0 m³/seg., y consecuentemente caudales disminuídos en un 20% los meses con derecho a riego.

2.4.- El agua para energía.-

- 2.4.1. La cláusula quinta fija las condiciones a que se someterá Endesa, y se establecen los siguientes gastos máximos de agua a extraerse del lago para generar energía; incluidas las filtraciones que afloran aguas arriba de la bocatoma de la central Abanico:

- a) Gasto medio anual : 57 m³/seg.
- b) Gasto medio mensual : 67 m³/seg.
- c) Gasto medio diario : 85 m³/seg.

El gasto medio diario, 85 m³/seg. puede aumentarse por voluntad de Endesa cuando el nivel de las aguas suba de la cota 50 cm. bajo el nivel de rebalse, es decir cuando el embalse se encuentra cercano a su plena capacidad de acopio. En tales casos, en los meses que esta situación ocurra, se considerarán extraídos 47 m³/seg. como promedio para el cómputo del gasto medio anual.

- 2.4.2. La extracción de estos gastos o caudales podrá efectuarla libremente Endesa, siempre que concurren las siguientes circunstancias;
- a) Que el nivel del Lago esté sobre el correspondiente al "colchón inferior de reserva" de los regantes preexistentes, es decir que haya más de 500 millones de m³.
 - b) Que Endesa entregue el agua necesaria para completar los 47 m³/seg. de los regantes preexistentes frente a la bocatoma de Abanico, y

c) Que entregue el agua para los nuevos regantes en sus demandas máximas, si el embalse tiene más de 1.000 millones de m³; o en sus demandas disminuídas en un 20% si el nivel del lago está sobre el nivel de los 500 millones de m³ del colchón inferior de reserva de los regantes antiguos, y bajo el nivel de los 1.000 millones de m³/seg.

- 2.4.3. Según expresa la cláusula 14 transitoria, Endesa, en tanto la Dirección de Riego no haga uso del embalse pagando su cuota en el valor de las obras, puede utilizar un gasto medio anual superior al fijado en la cláusula quinta; caudal que fluctuará según las disponibilidades de aguas del Embalse, entre el caudal medio útil estadístico que se fija en 64 m³/seg.; y los 57 m³/seg. correspondientes al momento en que la Dirección de Riego haya pagado su mitad de valor de las obras. Este gasto medio anual, cuando exceda los 57 m³/seg. se reducirá en un 20% cuando el lago contenga un volumen útil igual o inferior a 1.000 millones de m³, pero no tendrá limitaciones mensuales ni diarias.

La cláusula en análisis señala expresamente que Endesa, no obstante este derecho excepcional durante el período que la Dirección de Riego no haga uso de las aguas en una obra de regadío, SIEMPRE deberá respetar el colchón inferior de reserva y los derechos de aprovechamiento constituídos, en el Río Laja con anterioridad al convenio.

2.5.- Economías de agua.-

- 2.5.1. Tanto Endesa como la Dirección de Riego tienen derecho a hacer economías en el uso de las aguas embalsadas que les corresponden respectivamente, y la administración del embalse debe llevar la contabilidad de ellas.

Ambas instituciones pueden solicitar la entrega de las aguas economizadas en cualquier momento, pudiendo en tal caso superar los gastos medios máximos establecidos en el convenio.

Las únicas excepciones al libre uso de las economías se encuentran en la capacidad de las obras, y en que ese libre uso no signifique limitaciones no establecidas en el convenio para ninguna de las partes o interesados en él.

- 2.5.2. Los volúmenes economizados deberán descontarse siempre del volumen útil existente en el lago, para determinar los límites de los colchones de reserva de 500 millones de m³, y de uso restringido entre 500 y 1.000 millones de m³.; y se pierden cuando el lago entrega agua por el vertedero, a prorrata de lo economizado por ambas instituciones.

2.6.- La administración del embalse.

- 2.6.1. De acuerdo a la cláusula segunda, la administración es conjunta entre Riego y Endesa, pero esta última mantiene el control de las válvulas y compuertas, y se declara que queda obligada a evitar los golpes de agua que perjudiquen a canales o predios aguas abajo de sus centrales. Si produjere daños, serán de su cargo.
- 2.6.2. Los sistemas de control para el cumplimiento del convenio serán establecidos de común acuerdo por la Dirección de Riego y Endesa, sin perjuicio que el propio convenio establezca el derecho de las partes a inspeccionar los volúmenes acopiados, las estadísticas de niveles del lago y los gastos (caudales) entregados en las bocatomas de los canales.

CONCLUSIONES DEL ANALISIS DEL CONVENIO

- 3.1. Los regantes antiguos o preexistentes a la fecha de celebración del convenio Riego-Endesa, tienen un derecho preferente a que se les complete, con aguas del Embalse Lago Laja, hasta 47 m³ por segundo en el río Laja frente a la central Abanico, cuando en Tucapel estén pasando menos de 90 m³/seg.

Este derecho preferente no tiene excepciones, y se asegura con la obligación para Riego y Endesa de mantener un colchón inferior de reserva útil; esto es apto para ser entregado por las obras de salida del embalse a los regantes; de 500 millones de m³, con este único y exclusivo fin.

- 3.2. La Dirección de Riego puede extraer aguas para riego nuevo o mejoramiento de riego existente, -Canal Laja-Diquillín-, hasta por un caudal máximo de 65 m³/seg. cuando el embalse del Lago Laja disponga de un volumen útil superior a 1.000 millones de m³.

Si el agua del embalse disminuye a menos de 1.000 millones de m³, el derecho a sacar aguas para nuevo riego debe disminuirse en un 20%, es decir hasta a un máximo de 52 m³/seg.

Si se llega al límite de 500 millones de m³ embalsados útiles, cesa el derecho utilizar aguas del lago para el riego nuevo, ya que ese colchón inferior, es como se dijo, exclusivo para los regantes antiguos.

- 3.3. Endesa tiene derecho a extraer un gasto medio anual máximo de 57 m³/seg. salvo en aquellas épocas en que el nivel del lago esté sobre la cota 50 cm. bajo el nivel del umbral de rebalse, en que podrá extraer caudales superiores y se le contabilizará un gasto medio mensual de 47 m³/seg.

Sin embargo, mientras la Dirección de Riego no extraiga sus derechos, Endesa podrá extraer hasta 64 m³/seg. lo que implica el uso de recursos de riego que no pueden ser utilizados por los regantes antiguos que no tienen derecho al uso de las aguas del embalse, salvo en el caso del colchón inferior de reserva. Existe una diferencia de 7 m³/seg. a su favor.

- 3.4. La división de las aguas del lago para su uso en riego (nuevo y antiguo), y energía se puede clasificar como sigue:

- a) Colchón de libre disponibilidad para energía, cuando el lago esté en el nivel superior a 50 cms. bajo el nivel del umbral de rebalse, y hasta éste.
- b) Colchón que va desde el nivel que acopie 1.000 millones de m³ hasta el rebalse, en que se debe completar para el riego nuevo hasta un máximo de 65 m³/seg. y al riego antiguo hasta 47 m³/seg. si en Tucapel no escurriese un gasto de 90 m³/seg. sumados el agua de filtraciones en Ojos de Agua y el agua de los afluentes intermedios entre Ojos de Agua y la bocatoma Tucapel.

- c) Colchón que va desde la cota que asegura 1.000 millones de m³ hasta la cota que asegure 500 millones de m³, en que el riego nuevo debe disminuirse en un 20%; y al riego antiguo se le debe completar los 47 m³/seg. si en Tucapel pasa menos de 90 m³/seg.
- d) Colchón de reserva inferior, sólo destinado a completar los 47 m³/seg. del riego antiguo, si en Tucapel pasan menos de 90 m³/seg. y que corresponde a un volumen de 500 millones de m³ útiles.

IV

DERECHOS DE LA DIRECCION DE RIEGO

- 4.1. El Decreto Supremo M.O.P. N° 803 de 30 de abril de 1980, reservó a favor del Fisco, Dirección de Riego, las cuotas de volúmenes embalsadas en el Lago Laja, a que se refiere el convenio analizado en los párrafos anteriores, hasta un caudal máximo de 90 m³/seg.
- 4.2. Dicha reserva excede el caudal máximo disponible para el riego nuevo, por lo que debe entenderse restringido a lo señalado en el convenio, es decir 65 m³/seg. de caudal máximo. No obstante como no se especifica si se trata de caudal máximo anual, mensual o diario es posible aceptar su legalidad en circunstancias muy especiales.

Santiago, Marzo 1992



GUSTAVO MANRIQUEZ LOBOS
ABOGADO
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Se incluye:

- a) Copia del Decreto N° 803 de 1980 del M.O.P.
- b) Copia del Convenio Riego-Endesa.

COMIS
DE
TCAS

CIEN
DE
TCAS

DO

DE TIERRAS
NACIONALES

GENERAL

RAZON

1958

ON

ACION

APRUEBA CONVENIO AD-REFERENDUM SOBRE REGULA-
RIZACION DEL RIO LAJA CON LA ENDESA.
DIRECCION DE RIEGO.
Rof.: 1-77-2.-

SANTIAGO, 29 OCT 1958

2534

Nº _____. Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección de Riego en oficio Nº 1856, de 27 de octubre en curso,

DECRETO:

1º.- Apruébase el adjunto Convenio ad-referendum, celebrado entre el Director de la Dirección de Riego y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., Ingeniero don Reinaldo Hannecker von K. por el cual se considera la construcción por parte de la ENDESA de un embalse en el Lago Laja con capacidad para 4.000 millones de metros cúbicos, con lo cual se asegura el riego actual de 90.000 Hectáreas, con un gasto de 90 metros cúbicos por segundo; se reserva a la citada Dirección el derecho de ampliar o mejorar los terrenos regados con un máximo de 65 metros cúbicos por segundo y, en general, se establecen las normas sobre el uso combinado de las aguas en el riego y energía eléctrica en forma que no se perjudiquen o interfieran, como de administración y disposición de las obras que se ejecuten.

2º.- Redúzcase el presente decreto, conjuntamente con el Convenio que se aprueba, a escritura pública, que firmarán el Director de la Dirección de Riego, en representación del Fisco, y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., señor Hannecker.

Tómese razón y comuníquese.

TOMADO RAZON

NOV 13 1958

CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA



REF.: Reserva cuotas del volumen de agua embalsada en el lago Laja a la Dirección de Riego. - Octava Región del Bío-Bío.

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 30 ABR 1980

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE RAZÓN

Nº 803/ VISTOS: La solicitud de la Dirección de Riego, mediante Oficio D.R. Nº 96, de fecha 31 de Enero de 1980; el Decreto Nº 2534, de fecha 29 de Octubre de 1958, del Ministerio de Obras Públicas que aprueba el Convenio Ad-Referendum celebrado entre la Dirección de Riego y la Empresa Nacional de Electricidad S.A. sobre la "Regulación del Río Laja"; el Oficio D.G.A.-D. Nº 213 de fecha 18 de Abril de 1980, de la Dirección General de Aguas y lo dispuesto en los Arts. 48 y 305 del Código de Aguas,

EXCEPCION

RO		10
L		10
P. LAI		10
AS		10
AC		10
A		10
T		10

D E C R E T O :

1º- Resérvense a favor del Fisco, Dirección de Riego, las cuotas de los volúmenes de agua embalsadas en el lago Laja estipuladas en el Convenio Ad-Referendum celebrado entre la Dirección de Riego y la Empresa Nacional de Electricidad sobre "Regulación del Río Laja", aprobado por Decreto Nº 2534, de fecha 29 de Octubre de 1958, del Ministerio de Obras Públicas, hasta un caudal máximo de 90 m³/seg.

2º- El aprovechamiento de dicha reserva por parte de la Dirección de Riego se efectuará en todo de acuerdo con los términos del Convenio Ad-Referendum mencionado.

3º- La cuota de agua reservada se destinará a la concesión de derecho de aprovechamiento a los beneficiados con las obras que ejecute la Dirección de Riego una vez declarada la zona de riego obligatoria respectiva por parte de la Comisión Nacional de Riego y determinados los predios comprendidos en ellos.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y PUBLIQUESE.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la República

RENDACION

\$	
RE	
TO	

SIMON FIGUEROA MARTINEZ
Jefe de Subsecretaría de Obras Públicas

FABRICIO TORRES ROJAS

JUAN A. MEDINA MOREZ

10/8/2

ES/AM
2-1-58

CONVENIO AD-REFERENDUM
SOBRE LA REGULACION DEL RIO LAJA

En Santiago, a 24 de Octubre de 1958, entre el Director de la Dirección de Riego, Ingeniero don Dionisio Retamal, y el Gerente General de la Empresa Nacional de Electricidad S.A., Ingeniero don Reinaldo Harnecker von K., se ha convenido ad-referendum, en lo siguiente:

- 1°.- La ENDESA construirá un embalse en el lago Laja, a fin de regularizar el régimen del río Laja, con una capacidad mínima de 4.000 millones de m³. incluido en esta cifra el colchón de reserva de agua a que se refiere la cláusula 6a.
- 2°.- La Administración de la obra se hará en conjunto por la Dirección de Riego y ENDESA, manteniendo ENDESA el control de las respectivas válvulas y compuertas, a fin de proporcionar los caudales de agua necesarios para riego y energía, en conformidad a las cláusulas de este Convenio.
- 3°.- Con los estudios efectuados conjuntamente por Ingenieros de la Dirección de Riego y ENDESA, queda asegurado desde luego el riego actual de noventa mil hectáreas, con un gasto máximo de noventa metros cúbicos por segundo en las bocatomas de los canales correspondientes. Los actuales canales tendrán derecho a extraer este gasto, con la misma seguridad que han tenido hasta la fecha, esto es, cuando el caudal producido por las filtraciones del lago (47 m³/seg) más el aporte de los afluentes del río Laja, entre Ojos de Agua y Tucapel sea igual o superior a 90 m³/seg. Si las filtraciones disminuyeren, ENDESA deberá completar en río Laja frente a bocatoma de Abanico, un gasto equivalente a las actuales filtraciones de 47 m³/seg, siempre que el gasto disponible en Tucapel sea inferior a 90 m³/seg.

2.-

4°.- La Dirección de Riego se reserva el derecho de ampliar o mejorar los terrenos regados a base del río Laja y de los afluentes ubicados aguas arriba de Tucapel.

Cada vez que se ponga en riego una nueva superficie de terreno, y en conformidad con lo establecido en la cláusula 14a. la ENDESA entregará, fuera de lo indicado en la cláusula 3a. desde el lago Laja, los gastos deficitarios del régimen de aguas en Tucapel, necesarios para la formación y riego de esos nuevos terrenos de acuerdo al cuadro de variación estacional indicado más adelante con un máximo de 65 m³/seg.

La obligación de suministrar desde el lago los gastos deficitarios, para asegurar en las bocatomas de los canales los gastos del nuevo riego, sólo es válida mientras el nivel del lago dé un volumen útil superior a 1.000 millones de metros cúbicos.

Estando el nivel del lago por debajo de la cota que da un volumen útil igual a 1.000 millones de metros cúbicos y sobre el colchón de reserva indicado en la cláusula 6a., se reducirá la dotación de los nuevos terrenos regados en un 20%, quedando un máximo de 52,0 metros cúbicos por segundo.

Para los efectos de computar las demandas de Riego al embalse, se fija la siguiente distribución mensual de los gastos captados en bocatoma:

Septiembre	30% del gasto máximo
Octubre	65% del gasto máximo
Noviembre	85% del gasto máximo
Diciembre	100% del gasto máximo
Enero	100% del gasto máximo
Febrero	80% del gasto máximo

//

3.-

Marzo	50% del gasto máximo
Abril	20% del gasto máximo

Sin embargo, la Dirección de Riego se reserva el derecho de variar la distribución mensual, siempre que esta variación no represente una mayor demanda anual al embalse, que la que resultaría de aplicar la distribución indicada, y que los caudales exigidos no sobrepasen la capacidad de las obras ni establezcan limitaciones no contempladas en este Convenio.

5°.- Teniendo en vista los estudios hechos que contemplan simultáneamente las necesidades de riego y energía, se ha convenido fijar en la siguiente forma los gastos máximos de agua que se extraerán del lago, para generar energía eléctrica, incluidas las filtraciones que afloran aguas arriba de la boca-toma de la Central Abanico: gasto medio anual de 57 m³/seg. ²gasto medio mensual de 67 m³/seg. ³y gasto medio diario de 85 m³/seg., este último podrá ser aumentado a voluntad de la ENDESA cuando el nivel de las aguas en el lago Laja suba sobre la cota 50 centímetros bajo el nivel del umbral de rebalse. En los meses en que esto suceda, se considerarán como extraídos 47 m³/seg en forma uniforme para el cómputo del gasto medio anual. Para proporcionar estos gastos, ENDESA podrá disponer libremente de la regulación del embalse, siempre que el nivel del lago, se encuentre sobre el nivel del colchón de que se habla en la cláusula 6a. y siempre que se cumplan las condiciones impuestas en las cláusulas tercera y cuarta.

La ENDESA deberá tomar las medidas necesarias para evitar que los golpes de agua, producidos en el río Laja por los gastos máximos, puedan producir perjuicios en las bocatomas de los canales o en los predios riberaños al río Laja, cuyos perjuicios en caso de producirse, serán de cargo de ENDESA.

//

6°.- Se mantendrá un colchón inferior de reserva en el lago Laja de 500 millones de metros cúbicos de volumen útil, destinado exclusivamente a completar en la bocatoma de Abanico, el gasto de 47 m³/seg. que corresponde a la actual concesión otorgada por los Decretos Supremos N° 2582 y 835 del Ministerio del Interior de fecha 6 de Mayo de 1942 y 26 de Febrero de 1944, respectivamente. Durante la administración de este colchón, en los meses en que el riego no necesite el total de los 47 m³/seg, que deben completarse en la bocatoma de la Central Abanico, la ENDESA podrá efectuar economías de agua de los excesos sobre los gastos exigidos por el riego. Estas economías podrá usarlas ENDESA en cualquier época de la administración del colchón, pero ellas se anularán cuando el nivel de agua en el embalse sobrepase al del colchón.

7°.- Tanto ENDESA como Riego podrán efectuar economías del volumen de agua anual a que tienen derecho en el lago según las cláusulas N° 4 y 5 y siempre que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula N° 14.

La Administración del embalse llevará la contabilidad de las cantidades de agua economizadas por este concepto, pudiendo cada una de las instituciones hacer uso en cualquier momento de los volúmenes economizados que le correspondan y en estas circunstancias superar los gastos medios indicados en las cláusulas N° 4 y 5, sin sobrepasar la capacidad de las obras ni establecer limitaciones no contempladas en este Convenio.

Del volumen realmente embalsado en el lago, se descontará el volumen economizado para determinar el límite del colchón de reserva inferior de 500 millones de m³ y el volumen útil de 1.000 millones de metros cúbicos a que se refiere la cláusula cuarta.

Sólo se podrán hacer economías hasta que el lago llegue a

5.-

la cota de vertedero. Cuando esto suceda, se considerará que toda el agua que vierte corresponde a las economías, a prorrata de los volúmenes economizados de ambas instituciones, y que, mientras éstas existan, el embalse almacenará la totalidad de los gastos afluentes al lago.

Una vez construída la Central Lago Laja, el aumento de las filtraciones del lago, por aumento del nivel debido a las economías efectuadas por Riego, no será considerado dentro del cómputo de los gastos que se extraen del lago para generación de energía eléctrica.

8°.- Para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Convenio, en cuanto a entrega de las aguas, según lo dispuesto en las cláusulas tercera, cuarta, quinta, y sexta, se establecerán los controles que se estimen necesarios, de común acuerdo entre la ENDESA y la Dirección de Riego.

9°.- La Dirección de Riego y la ENDESA quedan autorizadas para inspeccionar los volúmenes de agua, las estadísticas de niveles del lago y los gastos entregados en las bocatomas de los canales, cuando lo estimen necesario.

Asimismo, las partes se comunicarán todos los antecedentes técnicos que reúnan, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de las aguas del río Laja y sus afluentes, ubicados aguas arriba de Tucapel, tanto para los fines de riego como de generación de energía eléctrica.

10°.- Si el mayor conocimiento obtenido durante la explotación del lago, aconsejara hacer una revisión del presente Convenio, para obtener un mejor aprovechamiento de los recursos de agua en uso combinado de riego y energía eléctrica, esa revisión podrá hacerse a solicitud de cualquiera de las partes, pero las condiciones del presente Convenio no se alterarán sino por su consentimiento mutuo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

11°.- La ENDESA, aprovechando el descenso que provocará en el Lago Laja la construcción de las obras de bocatoma del embalse, estudiará la cota mínima más conveniente para fines de energía, y fijará, con aprobación de la Dirección de Riego, el origen a partir del cual se medirá el volumen útil del lago, para todos los efectos de este Convenio.

12°.- Con el objeto de hacer efectivo el descenso del nivel del lago, que permita la ejecución de la mayor parte de los trabajos de bocatoma en un plazo prudencial, la ENDESA podrá extraer caudales superiores a los fijados en la cláusula 5a. siempre que no se desatiendan las necesidades de riego.

Este derecho transitorio que se reconoce a la ENDESA durante la construcción de la bocatoma, quedará automáticamente suprimido cuando el nivel del lago, al descender, llegue a 20 m encima del radier de las compuertas de bocatoma.

En esa oportunidad deberá fijarse el origen del volumen útil del lago, según la cláusula 11a. y se pondrán en vigencia todas las limitaciones contempladas en la cláusula 5a.

En consecuencia, los trabajos de comunicación de la bocatoma con el lago a cotas inferiores, estarán sujetos a los eventuales descensos del embalse, dentro de su administración normal, en los años hidrológicamente secos.

13°.- Las Obras de Regulación de Lago Laja, comprendiéndose como tales las que figuran en el proyecto y presupuesto elaborados por ENDESA y aprobados por la Dirección de Riego, serán ejecutadas por la ENDESA, en conformidad a ellos.

7.-

La Dirección de Riego tendrá derecho a solicitar informaciones sobre la marcha de los trabajos, y ENDESA deberá dar las facilidades del caso a los funcionarios de la Dirección para inspeccionar la ejecución de ellos. Si estos son objetados, ENDESA deberá justificar la forma en que estos se realizaron y en caso contrario convenir con Riego su modificación.

Las modificaciones que durante la construcción sufrieran el proyecto o especificaciones, y que signifiquen una variación de más de un 5% del valor del presupuesto total, deberán ser aprobadas por la Dirección de Riego.

14°.- En el caso de que el Fisco (Dirección de Riego) hiciere uso del derecho que se le reserva en la cláusula 4a. para ampliar o mejorar los terrenos regados, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 9662, o las que la reemplacen en el futuro, deberá adquirir de la ENDESA el derecho a la parte de la obra que desea utilizar, pagando en proporción al gasto que se desee en el mes de máximo consumo, para llegar a pagar la mitad del valor total de las obras cuando se utilicen 65 m³/seg en dicho mes.

El valor de cada parte que se adquiriera de las obras, se determinará, de común acuerdo, sobre la base del valor que tuvieron, en el momento en que la Dirección de Riego desee utilizarlas.

Las entregas correspondientes a la parte de obra adquirida por Riego se sujetarán a la reducción del 20% a que se refiere la cláusula 4a., cuando el nivel del lago esté por debajo de la cota que da un volumen útil igual a 1.000 millones de metros cúbicos y a las restricciones impuestas por el colchón inferior de reserva de 500 millones de metros cúbicos.

Simultáneamente la ENDESA, tendrá derecho a usar un gasto medio anual que varíe en proporción a la parte de obra adquirida por Riego, entre los siguientes caudales extremos: el caudal medio útil estadístico (que según las estadísticas actuales es de 64 m³/seg) en tanto Riego no haya adquirido derecho alguno sobre el embalse y el de 57 m³/seg cuando

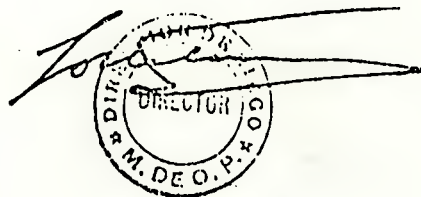
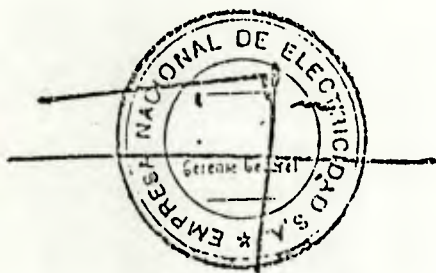
Riego haya pagado la mitad del valor total de las obras.

El gasto medio anual en exceso sobre 57 m³/seg que tome ENDESA, por este concepto, se someterá a la reducción del 20% cuando el nivel del lago esté por debajo de la cota que da un volumen útil igual a 1.000 millones de metros cúbicos, pero no tendrá limitaciones en cuanto a gastos medios mensuales ni medios diarios.

En todo momento ENDESA respetará las imposiciones del colchón de reserva de 500 millones de metros cúbicos a que se refiere la cláusula 6a. y los derechos de aprovechamiento constituidos en el río Laja con anterioridad a este Convenio.

15°.- La validez del presente Convenio queda sujeta a la aprobación del Supremo Gobierno.

El Decreto que lo apruebe dispondrá que este Convenio se reduzca a escritura pública y al mismo tiempo, designará al funcionario que la firme en representación del Fisco.



ARCHIVO PRESIDENCIAL
3 0 MAR 1992
PRESIDENTA MONTA KENNEDY